



---

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

### SENTENCIA 060.

Proceso: Sucesión Intestada.  
Demandantes: Yenny Alexandra Villarreal Suaza, Angélica Villarreal Muñoz, Duván Andrés Villarreal Ramírez y Juan Camilo Villarreal Rendón -menor-.  
Causante: Artemio Azarias Villarreal Fajardo y Herederos Indeterminados.  
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2019-00535-00**.

### OBJETO DEL PROVEÍDO

Estudiar la posibilidad de impartir sentencia aprobatoria de la partición de los bienes inventariados y relictos del causante ARTEMIO AZARÍAS VILLARREAL FAJARDO, fallecido el 14 de junio de 2019, en el corregimiento de Ceilán de Bugalagrande Valle, siendo Tuluá el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

### ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

El proceso sucesorio del causante Artemio Azarías Villarreal Fajardo, fue iniciado a través de demanda presentada a través de apoderado judicial, por parte de sus hijos Yenny Alexandra Villarreal Suaza, Angélica Villarreal Muñoz, Duván Andrés Villarreal Ramírez y Franci Elena Rendón Zapata en calidad de progenitora y representante legal del menor Juan Camilo Villarreal Rendón, quienes aceptaron la misma con beneficio de inventario, aportando como pruebas:

- 1.- Copia de registro civil de defunción del causante Artemio Azarías Villarreal Fajardo, emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil –Tuluá Valle-, indicativo serial 06211681.
- 2.- Copia del registro civil de nacimiento de Yenny Alexandra Villarreal Suaza.
- 3.- Copia del registro civil de nacimiento del Angélica Villarreal Muñoz.
- 4.- Copia del registro civil de nacimiento de Duván Andrés Villarreal Ramírez.
- 5.- Copia del registro civil de nacimiento de Juan Camilo Villarreal Rendón.
- 6.- Certificación expedida por Exequiales Campo de Paz, acreditando la propiedad en cabeza del causante de un lote ubicado el campo de paz Los Olivos Ltda, en el Sector 4 Grupo 382 Lote No. 4.
- 7.- Certificado de tradición del vehículo de placas PEY143.
- 8.- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado “Granos y Concentrados la 29A” de propiedad del causante.

A través de providencia interlocutoria No. 2262 del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, rechazó la demanda por falta de competencia.

Este despacho por medio de auto 054 del 16 de enero de 2020 admitió la demanda, declaró abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión, reconoció como interesados a Yenny Alexandra Villarreal Suaza, Angélica Villarreal Muñoz, Duván Andrés Villarreal Ramírez y al menor Juan Camilo Villarreal Rendón, representado por su progenitora Franci Elena Rendón Zapata, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, así como el emplazamiento de *“todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso...”*. Decretándose como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas No. PEY143.

El emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria se llevó a cabo en la página 11 del Diario de Occidente que circuló los días sábado y domingo 25 y 26 de 2020, respectivamente.

El proceso fue incluido en la página del Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2019, así como el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria.

El Instituto de Movilidad de Pereira registró la medida de embargo del vehículo de placas PEY143 y por medio de auto 322 del 18 de febrero de 2020 se ordenó su inmovilización, la cual se hizo efectiva el 25 siguiente, comisionándose a la Inspección Única de Policía de la ciudad para la práctica del secuestro, librándose el comisorio 008 del 26 de febrero siguiente, diligencia que se llevó a cabo el 4 de marzo de 2020.

Es de resaltar que al proceso compareció a través de apoderado judicial la señora Leydi Yuliana Londoño Cardona, quien dijo ser la compañera permanente del causante Artemio Azarías Villarreal Fajardo, proponiendo incidente de nulidad a partir del auto que dispuso la apertura del presente proceso sucesorio, el despacho por medio de auto 601 del 8 de julio de 2020, admitió la solicitud y le dio el trámite procesal dispuesto para este tipo de actuaciones y el 13 de enero de 2021 se emitió el auto 007 negando la petición de nulidad, así como su reconocimiento como heredera y su respectiva condena en costas.

El 13 de diciembre pasado se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos para el 18 de enero de 2022, la cual se llevó a cabo, en la cual fueron presentados dos bienes inmuebles en cabeza del causante, identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-3042 y 384-44336 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, decretándose su aprobación, así como el trabajo de partición en cabeza del apoderado judicial de los intervinientes por tener facultad para ello.

El 26 de enero del año en curso fue presentado el trabajo de partición, el cual se puso en traslado, sin que se hubiere presentado objeción alguna.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos y cada uno de los requerimientos pregonados por las normas sustantivas y procesales, en especial, las consagradas en el artículo 509 del Código General del Proceso, no queda otra alternativa que emitir sentencia aprobatoria de la adjudicación en la forma y términos en que fue presentada por el apoderado de la interviniente.

Habrà de ordenarse además la protocolización del expediente en una de las Notarías del Círculo Notarial de esta ciudad, a elección de los interesados, a quienes se requiere con el fin de que le den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se dispone que **por Secretaría se deberán dejar para el archivo histórico del despacho copias auténticas e informativas, de todo lo actuado, lo cual deberá hacerse de forma digitalizada.**

Sin más consideraciones el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la partición y adjudicación de los bienes inventariados y dejados por el causante ARTEMIO AZARÍAS VILLARREAL FAJARDO, fallecido el 14 de junio de 2019, en el corregimiento de Ceilán de Bugalagrande Valle, siendo Tuluá el último domicilio y asiento principal de sus negocios, al encontrarse conforme a los lineamientos previstos en la normativa procesal, al cual concurrieron como parte interesada sus hijos Yenny Alexandra Villarreal Suaza, Angélica Villarreal Muñoz, Duván Andrés Villarreal Ramírez y el menor Juan Camilo Villarreal Rendón, representado por su progenitora Franci Elena Rendón Zapata, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: ORDENAR**, igualmente, la protocolización del expediente en una de las Notarías del Círculo Notarial de esta ciudad, a elección de los interesados, a quienes se requiere con el fin de que le den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

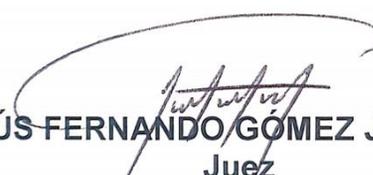
**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia y del escrito y/o escritos de adjudicación, en las respectivas oficinas donde se encuentren inscritos los bienes muebles y/o inmuebles sujetos a registro, una vez se lleve a cabo la respectiva protocolización del expediente.

**CUARTO: DISPONER** que de acuerdo a la diligencia de inventarios y avalúos y adjudicación no se conoció pasivo que gravara los bienes objetos de esta sucesión.

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría, se digitalice el expediente para el archivo del Juzgado.

**SEXTO:** Este proveído será notificado conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL****NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.056

HOY, 27 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.